

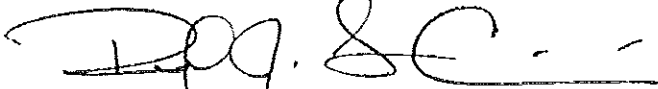
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SUPERINTENDENTE**

Número: 8727

Fecha: 13 de abril de 2016

Aprobado: Hon. Víctor A. Suárez Meléndez

Secretario de Estado



Por: Rolando J. Torres Carrión

Subsecretario de Estado

**REGLAMENTO PARA OBTENER Y VALIDAR EL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES
MEDIANTE EL CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA (QR)**

**JOSÉ L. CALDERO LÓPEZ
SUPERINTENDENTE**

INDICE

	Página
Artículo I. Título	1
Artículo II. Base Legal	1
Artículo III. Propósito	2
Artículo IV. Exposición de Motivos	2
Artículo V. Definiciones	4
Artículo VI. Procedimiento para Solicitar el Certificado de Antecedentes Penales	5
Artículo VII. Personas Autorizadas a Emitir Certificados de Antecedentes Penales	9
Artículo VIII. Casos en que se Reusará Expedir un Certificado de Antecedentes Penales	10
Artículo IX. Identificación de los Solicitantes de Certificados y Validación de la Data Personal del Solicitante	10
Artículo X. Disposiciones Generales	11
Artículo XI. Cláusula de Separabilidad	12
Artículo XII. Derogación	13
Artículo XII. Vigencia	13

Artículo I. Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para Obtener y Validar el Certificado de Antecedente Penales mediante el Código de Respuesta Rápida (QR)"

Artículo II. Base Legal

- a. Ley Núm. 143-2014, conocida como "Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal".
- b. Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Certificados de Antecedentes Penales".
- c. Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico".
- d. Ley Núm. 85-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos".
- e. Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", en lo que respecta al Capítulo II, Artículos 211, 215 y 286.
- h. Orden Especial Núm. 2013-013, "Para Ordenar a las Agencias a Identificar y Establecer Iniciativas para la Creación de los "WEB API'S" en Coordinación y con el Aval del Principal Ejecutivo de Información de Puerto Rico "Chief Information Officer", con el Propósito de Viabilizar que las Agencias Utilicen Tecnologías

Innovadoras que Simplifiquen la Prestación de Servicios a través de sus Respectivos Portales Electrónicos en el Internet y la Comunicación Interagencial".

Artículo III. Propósito

Este Reglamento tiene como propósito establecer el nuevo procedimiento para la obtención de un Certificado de Antecedentes Penales, en aras de evitar el robo de identidad y garantizarle a la ciudadanía la seguridad en la información contenida en dicho documento.

Artículo IV. Exposición de Motivos

El Certificado de Antecedentes Penales es un documento que expide la Policía de Puerto Rico para certificar si las personas que solicitan el mismo, cuentan o no con antecedentes penales. Dicho documento es solicitado para diversos propósitos entre los que se encuentran la obtención o retención de un empleo, licencias de arma de fuego, patentes o franquicias, vivienda, residencia, estudios, entre otros.

A través del tiempo, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha realizado diversas gestiones para agilizar los procesos de administración gubernamental, para que estén a la par con los mecanismos tecnológicos de vanguardia y funcionen conforme con las exigencias en el manejo de información del Siglo XXI. Por ello, mediante la Ley Núm. 151-2004, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", reconoce el valor intrínseco de la centralización de los procesos de implementación del Programa de Gobierno Electrónico y de la

administración de los Sistemas de Tecnologías de Información y Comunicación. Además, crea el cargo de "Chief Information Officer", que tendrá entre otras funciones, establecer e implantar las políticas y aplicaciones de seguridad del Gobierno para el uso del Internet y de la red interagencial. Mediante esta propuesta, se hizo accesible a los ciudadanos la obtención del Certificado de Antecedentes Penales, mediante el uso de la tecnología; el Internet.

Sin embargo, dicho documento fue objeto de manipulación y falsificación por parte de algunos individuos que, con intención de suprimir sus antecedentes penales, crearon la impresión de no tener record delictivo, cuando de por sí mantenían prescritos delitos penales, conforme los registros de la base de datos de la Policía de Puerto Rico. Esta situación dio base para que se detuviera la adquisición del Certificado de Antecedentes Penales mediante el Internet.

Para corregir dicha situación, mediante la Orden Ejecutiva 2013-013, se ordenó a las Agencias identificar y establecer la creación de interfaces de Programación de Aplicaciones (Web Api's). Esto, tiene como objetivo simplificar la prestación de los servicios a través de los portales cibernéticos, disminuir los costos, mejorar la calidad de los servicios gubernamentales y ofrece a la ciudadanía protección contra el fraude y robo de identidad.

El Sistema Automatizado, además, será capaz de emitir un certificado confiable con indagación en la Base de Datos del Departamento de

Justicia, incluyendo los delitos graves y menos graves así como los delitos federales integrando, todos los Sistemas de Información de Justicia Criminal, Estatal, Federal y validando en esta etapa con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) la información de los solicitantes.

El nuevo documento a ser expedido cuenta con un código QR en la parte superior derecha que le permitirá al patrono validar en línea la veracidad y compatibilidad del certificado con la persona que lo somete.

Por lo expuesto, se establece mediante este Reglamento el funcionamiento del nuevo Sistema de Certificados de Antecedentes Penales en la Policía de Puerto Rico.

Artículo V. Definiciones

- a. **Certificado de Antecedentes Penales** – Documento expedido por la Policía de Puerto Rico que refleja los historiales delictivos sea positivo o negativo, sin reflejar detalles históricos de delitos.
- b. **Oficina de Gerencia y Presupuesto** - Agencia Gubernamental de la Rama Ejecutiva encargada, entre otras funciones de administrar el sistema de solicitudes automatizado por Internet, para que el ciudadano pueda adquirir un Certificado de Antecedentes Penales a través del mismo.
- c. **Departamento de Justicia** - Agencia Gubernamental de la Rama Judicial, encargada de alimentar el sistema y el repositorio de

Información de Justicia Criminal, conforme las disposiciones de la Ley 143-2014, supra.

- d. **Departamento de Transportación y Obras Públicas** - Agencia Gubernamental de la Rama Ejecutiva, encargada de emitir las licencias de conductores según dispuesto en la Ley Núm. 22-2000, supra. Además, emitir las identificaciones requeridas conforme a la Ley Núm. 88-2009, supra. Esto, en cumplimiento a la Ley Federal Real I.D. Act. 2005.
- e. **Policía de Puerto Rico** – Agencia Gubernamental de la Rama Ejecutiva encargada de emitir el Certificado de Antecedentes Penales mediante el cotejo de los datos del solicitante en la base datos o repositorio del Departamento de Justicia.
- f. **Gestor** - Persona autorizada por el ciudadano solicitante para tramitar, buscar y recoger su Certificado de Antecedentes Penales.

Artículo VI. Procedimiento para Solicitar el Certificado de Antecedentes Penales

El Certificado de Antecedentes Penales será gestionado por el solicitante mediante la complementación del Formulario PPR-326 en las Áreas Policiacas, Cuartel General. Además, podrá acceder al portal www.pr.gov y completar la información solicitada. Se seguirá el siguiente procedimiento:

- A. Visita en cualquier dependencia de la Policía de Puerto Rico

1. El solicitante adquirirá un Sello de Rentas Internas por la cantidad de \$1.50 por cada certificado, o aquella que se determine en un futuro.
2. Complementará en todas sus partes el Formulario PPR- 326, en particular, deberá anotar el número de licencia de conducir o identificación expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).
3. De no tener licencia de conducir expedida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá presentar la tarjeta de Identificación Oficial "Real ID", su Pasaporte, la licencia de conducir de cualquier Estado de Estados Unidos o el Certificado de Nacimiento. Esto incluye a las personas extranjeras que no se encuentren en el Sistema DTOP. Asimismo, se le orientará para que gestione la misma en el Departamento de Transportación y Obras Públicas conforme se establece en la Ley Núm. 88-2009, supra. No constituye como identificación la tarjeta electoral.
4. Hará entrega del formulario en la ventanilla, donde personal de la División de Expedición de Certificados de Antecedentes Penales, verificará que el formulario esté completo en todas sus partes y corroborará la veracidad de la identidad, accediendo al sistema automatizado del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

5. Las Áreas que no puedan procesar una solicitud en el sistema o no sea validada por DTOP, será enviada de forma electrónica o entregado personalmente en la Sección de Análisis de la División de Expedición de Certificados de Antecedentes Penales del Cuartel General, para su evaluación.
6. En aquellos casos donde el solicitante sea un extranjero, el supervisor o aquel empleado designado por éste, trabajará con el análisis de la identificación del solicitante. De efectuarse un "clear" o verificación de expediente criminal en el Sistema de NCIC, se realizará basado en el número de pasaporte o identificación de cualquier Estado o País extranjero del solicitante. Se podrá además, realizar una verificación mediante la toma de huella dactilares, que será evaluada por la Sección AFIS de la División de Identificación Criminal, en un periodo no mayor de dos (2) días laborables.

B. Mediante Página de Internet o Sistema Automatizado

1. El solicitante accederá a través de la Página de Internet a la dirección www.pr.gov, libre de pago de arancel, hasta que se determine lo contrario mediante ley.
2. Para completar la solicitud en línea, el solicitante deberá poseer una licencia de conducir o identificación expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

De no contar con la misma, deberá solicitar personalmente el Certificado de Antecedentes Penales en el Cuartel General o en cualquier Comandancia de Área donde resida y presentar su Pasaporte o identificación con foto y firma expedida por una autoridad pública competente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de los Estados Unidos o de uno de los estados de la Unión.

3. Cumplimentará cada encasillado o pregunta de la solicitud para que el sistema pueda validar la información en el programa "Registro Criminal Integrado" (RCI) del Departamento de Justicia, en particular el módulo DTOP. De validar afirmativa la data el sistema generará el Certificado que corresponda al solicitante, sea este Negativo o Positivo.
4. En aquellos casos donde el sistema no pueda validar la data de un solicitante por ser un extranjero con domicilio fuera de Puerto Rico, su solicitud será referida a la Sección de Análisis del Cuartel General, donde se procederá a evaluar la petición y los datos relevantes para poder efectuar la verificación de identidad. El solicitante deberá enviar mediante fax, correo electrónico o correo federal, copia de cualquiera de los documentos antes indicados, que acrediten su identificación.

5. Cuando se trate de un extranjero deberá proveer la identificación necesaria y número de pasaporte de su país, para poder realizar una verificación en el "National Crime Information Center" de ser necesario. Aquel extranjero que resida en Puerto Rico deberá acudir al Departamento de Transportación y Obras Públicas para obtener una Identificación de la dispuesta en la Ley 88, Real ID.
6. Las reclamaciones de certificados por internet serán atendidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Aquellas personas que deseen le sea enviado el Certificado de Antecedentes Penales por correo deberá incluir un sobre pre dirigido con sello postal US. La División de Certificados de Antecedentes Penales enviará el mismo en un plazo no menor de dos (2) días laborables al solicitante.

Artículo VII. Personas Autorizadas a Emitir Certificados de Antecedentes Penales

Los empleados adscritos a la División de Certificados de Antecedentes Penales de la Superintendencia así como de las Comandancias de Áreas Policiacas, serán las únicas personas autorizadas a emitir un Certificado de Antecedentes Penales. Disponiéndose que, dicho personal estará adiestrado en los Sistemas de Información de Justicia Criminal (RCI), y cumplirán con los adiestramientos de (RCI) así como de cualquier otro sistema requerido. Ningún empleado que no haya sido adiestrado en los

Sistemas antes mencionados, estará autorizado a emitir certificado alguno en la Policía de Puerto Rico.

Artículo VIII. Casos en que se Reusará Expedir un Certificado de Antecedentes Penales

La Policía de Puerto Rico reusará emitir un Certificado de Antecedentes Penales en los siguientes casos:

- a. Falta de identificación del solicitante
- b. Omitir datos en la solicitud de Antecedentes Penales
- c. Manipulación de los datos para realizar el cotejo en los Sistemas de Antecedentes Penales tales como Seguro Social incompleto o alterado.

Artículo IX. Identificación de los Solicitantes de Certificados y Validación de la Data Personal del Solicitante.

Los datos de los ciudadanos que peticionan un Certificado de Antecedentes Penales mediante Internet o personalmente en el Cuartel General o las Comandancias de Áreas Policiacas, serán objeto de validación con la información que obra en el Sistema RCI y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, antes de emitir el Certificado.

Cuando el solicitante sea menor de edad, la petición se declinará automáticamente conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 314-2004, supra. La Policía de Puerto Rico le hará llegar una comunicación de orientación.

Cuando el ciudadano sea juzgado como adulto, el trámite se reflejará en la Sentencia del Tribunal. Si éste interesara solicitar un Certificado de Antecedentes Penales, se verificará la edad del mismo y se procederá conforme lo dispuesto en Ley.

Las eliminaciones de delitos graves se efectuarán a través de la Oficina de Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) del Departamento de Justicia, presentando la Orden del Tribunal de Primera Instancia para la eliminación de la convicción. Los delitos menos graves podrán ser eliminados mediante petición al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, la cual estará acompañada de una Declaración Jurada y un sello de rentas internas de veinte (\$20.00) dólares. Además, se presentará en la División de Expedición de Certificados de Antecedentes Penales del Cuartel General de la Policía de Puerto Rico, aquellas Órdenes expedidas por un Tribunal en la cual se decreta la devolución de la foto y huellas digitales del solicitante.

Artículo X. Disposiciones Generales.

- a. Es requisito que todo solicitante de un Certificado de Antecedentes Penales anote todos los dígitos de su Seguro Social en el formulario PPR-326, para la verificación de los Antecedentes Penales. Disponiéndose que, de negarse u omitir dicha información, le será denegada su solicitud de Certificado de Antecedentes Penales.

- b. Cualquier intento de falsificar la información o manipular la misma para obtener un Certificado de Antecedentes Penales Negativo, serán procesado, conforme a las disposiciones del Código Penal y cualquier disposición legal aplicable para tales efectos.
- c. El origen de toda transacción mediante el uso de la Internet, será registrado en los sistemas y regido por los Artículos 211 "Falsificación de Documentos", Artículo 215 "Falsificación de Licencia, Certificado y otra Documentación" y el Artículo 286 "Preparación de Escritos Falsos" del Código Penal de Puerto Rico de 2014.
- d. No le será expedido un Certificado de Antecedentes Penales a aquellos solicitantes que no puedan ser validados por el Sistema del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Artículo XI. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez

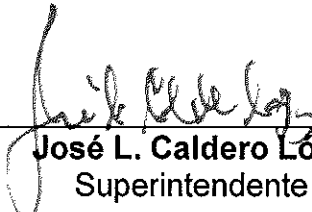
Artículo XII. Derogación

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 3734 de 3 de febrero de 1989, titulado, "Normas y Procedimientos para el Trámite de los Documentos Necesarios para la Obtención de Certificados de Antecedentes Penales", así como cualquier comunicación verbal o escrita o partes de la misma que entre en conflicto con éste.

Artículo XIII. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación y radicación en el Departamento de Estado, a tenor con lo establecido en la Ley Núm.170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

En San Juan de Puerto Rico el 12 de abril de 2016.



José L. Caldero López
Superintendente